



SEGURO TRANSPORTE INTERIOR CONTENEDORES



The background image shows two men in white hard hats and high-visibility yellow safety vests standing in a container yard. They are looking at a set of plans held by one of the men. The yard is filled with stacks of blue and red shipping containers. In the background, a large yellow gantry crane is visible against a clear blue sky. The overall scene is brightly lit, suggesting a sunny day.



**CONDICIONES GENERALES**

INDICE	
COMPROMISO DE LA ASEGURADORA	5
SECCIÓN A	6
DEFINICIONES	6
Cláusula I. DEFINICIONES	6
SECCIÓN B	12
DOCUMENTOS QUE CONFORMAN LA PÓLIZA	12
Cláusula II. DOCUMENTOS CONTRACTUALES	12
SECCIÓN C	13
ÁMBITO DE COBERTURA	13
Cláusula III. COBERTURAS	13
Cláusula IV. TIPO DE CONTRATACIÓN DE PÓLIZAS	16
Cláusula V. PRIMER RIESGO ABSOLUTO (P. R. A.)	16
Cláusula VI. DURACIÓN DE LA COBERTURA	16
Cláusula VII. LÍMITE DE RESPONSABILIDAD DEL INSTITUTO	17
Cláusula VIII. IMPUESTO DE VALOR AGREGADO	17
Cláusula IX. CAMBIO DEL MEDIO DE TRANSPORTE	17
Cláusula X. DEDUCIBLES	17
Cláusula XI. RIESGOS EXCLUIDOS	18
Cláusula XII. DELIMITACIÓN GEOGRAFICA	22
SECCIÓN D	22
DESIGNACIÓN DE BENEFICIARIOS	22
Cláusula XIII. ACREEDOR	22
SECCIÓN E	23
OBLIGACIONES DEL ASEGURADO, TOMADOR Y BENEFICIARIO	23
Cláusula XIV. COOPERACIÓN DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO	23
Cláusula XV. OMISIÓN Y/O INEXACTITUD	24
Cláusula XVI. MEDIDAS DE PREVENCIÓN DE DAÑOS	24
Cláusula XVII. VARIACIONES EN EL RIESGO	24
Cláusula XVIII. PLURALIDAD DE SEGUROS	24
Cláusula XIX. POLÍTICA CONOZCA A SU CLIENTE	24
Cláusula XX. PENALIZACIÓN POR REPORTES IRREGULARES O AUSENCIA DE ESTOS	25

**CONDICIONES GENERALES**

SECCIÓN F	25
PRIMAS	25
Cláusula XXI. PAGO DE PRIMAS	25
Cláusula XXII. FRACCIONAMIENTO DE PRIMAS	25
Cláusula XXIII. PERIODO DE GRACIA	26
Cláusula XXIV. PRIMA DEVENGADA	26
Cláusula XXV. PRIMAS Y LIQUIDACIONES	26
SECCIÓN G	27
RECARGOS Y DESCUENTOS	27
Cláusula XXVI. RECARGOS Y DESCUENTOS	27
SECCIÓN H	28
PROCEDIMIENTO DE NOTIFICACIÓN Y ATENCIÓN DE RECLAMOS	28
Cláusula XXVII. PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO	28
Cláusula XXVIII. OPCIONES DE INDEMNIZACIÓN	31
Cláusula XXIX. BASE DE VALORACIÓN DE LA PÉRDIDA	32
Cláusula XXX. PERDIDA PROPORCIONAL	32
Cláusula XXXI. PERDIDA TOTAL IMPLÍCITA	32
Cláusula XXXII. PROPIEDAD RECUPERADA	32
Cláusula XXXIII. TABLA DE DEPRECIACIÓN CONTENEDORES	32
Cláusula XXXIV. PLAZO DE RESOLUCIÓN DE RECLAMACIONES	33
Cláusula XXXV. REDUCCIÓN Y REINSTALACIÓN DE MONTO ASEGURADO	33
SECCIÓN I	33
VIGENCIA Y POSIBILIDAD DE PRÓRROGA O RENOVACIONES DE LA PÓLIZA	33
Cláusula XXXVI. VIGENCIA Y POSIBILIDAD DE PRÓRROGA O RENOVACIONES DE LA PÓLIZA	33
Cláusula XXXVII. MODIFICACIONES EN LA RENOVACIONES DE LAS PÓLIZAS	34
Cláusula XXXVIII. CANCELACIÓN DEL CONTRATO	34
SECCIÓN J	36
CONDICIONES VARIAS	36
Cláusula XXXIX. SOBRESEGURO	36
Cláusula XL. INFRASEGURO	36
Cláusula XLI. TOLERANCIA	36
Cláusula XLII. DOMICILIO CONTRACTUAL DEL ASEGURADO	36

**CONDICIONES GENERALES**

Cláusula XLIII.	DERECHO A INSPECCIÓN	37
Cláusula XLIV.	SUBROGACIÓN Y TRASPASO	37
Cláusula XLV.	SALVAMENTO	38
Cláusula XLVI.	MONEDA Y TIPO DE CAMBIO	38
Cláusula XLVII.	TASACIÓN	38
Cláusula XLVIII.	CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN	39
Cláusula XLIX.	RECTIFICACIÓN DE PÓLIZA	39
Cláusula L.	PLAZO DE PRESCRIPCIÓN	39
SECCIÓN K		39
INSTANCIAS DE RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS		39
Cláusula LI.	RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS	39
Cláusula LII.	LEGISLACIÓN APLICABLE	39
SECCIÓN L		40
COMUNICACIÓN ENTRE LAS PARTES		40
Cláusula LIII.	COMUNICACIONES	40
SECCIÓN M		40
LEYENDA DE REGISTRO		40
Cláusula LIV.	REGISTRO ANTE LA SUPERINTENDENCIA GENERAL DE SEGUROS	40



CONDICIONES GENERALES

COMPROMISO DE LA ASEGURADORA

El INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS, titular de la cédula jurídica 400000-1902-22, en adelante denominado INSTITUTO, se compromete con el ASEGURADO a la expedición de la presente póliza, de conformidad con las Condiciones Particulares, Especiales y Generales que más adelante se estipulan y sobre la base de las declaraciones hechas por el ASEGURADO Y/O TOMADOR en la solicitud que origina este contrato, la cual es parte integral del mismo.

El suscrito firmante, en mi condición de representante legal con facultades suficientes para este acto, declaro el compromiso contractual del INSTITUTO de cumplir con los términos y condiciones de la presente póliza.

Firma representante legal

INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS



José Arévalo Ascensio
Gerente General a.i.
Cédula jurídica 4-000-001902



CONDICIONES GENERALES

SECCIÓN A DEFINICIONES

Cláusula I. DEFINICIONES

Cada palabra o expresión para la que se haya fijado un significado específico de conformidad con el contenido de esta sección mantendrá ese mismo significado donde quiera que se utilice en este contrato.

- 1. Accidente:** Acontecimiento inesperado, repentino, violento, originado por una fuerza externa que resulta en una pérdida o daño. Implica la participación del bien asegurado.
- 2. Acto terrorista:** Cualquier acto destinado a causar lesiones leves, graves, gravísimas o la muerte a una persona o grupo de personas que no participe directamente en las hostilidades en una situación de conflicto armado, cuando el propósito de dicho acto, por su naturaleza o contexto, es intimidar a una población u obligar a un gobierno o a una organización internacional a realizar un acto o a abstenerse de hacerlo, aunque estos no lleguen a ejecutarse. Asimismo, incluye el viaje de una o varias personas a países distintos de sus países de nacimiento o residencia, con el propósito de cometer, planificar, preparar o participar en actos terroristas, o proporcionar o recibir entrenamiento, para ejecutar actos terroristas.
- 3. Asegurado:** Persona física o jurídica que en sí misma o en sus bienes está expuesta al riesgo. Es titular del interés objeto del seguro y que, en defecto del Tomador, asume los derechos y las obligaciones derivadas del contrato.
- 4. Asegurador:** Instituto Nacional de Seguros, Instituto o INS.
- 5. Beneficiario:** Persona física o jurídica en cuyo favor se ha establecido lícitamente la indemnización o prestación a la que se obliga el Asegurador.
- 6. Bienes asegurados:** Objeto asegurado sobre el que recae el contrato de seguro y en el que el asegurado tiene un interés económico.
- 7. Bin:** Recipiente fabricado con diversos materiales entre ellos, plástico, madera y metal diseñado para almacenar y transportar diferentes productos, entre los más usuales están frutas, verduras y hortalizas. Estas unidades son reutilizables, por lo que no forman parte del valor del embarque.
- 8. Carta de porte:** Es el documento o título en el contrato de transporte terrestre del contenedor que establece las condiciones y fija los derechos y deberes pactados entre el porteador (transportista autorizado de la mercancía) y el cargador (quien entrega la mercancía) para que la mercancía sea transportada y entregada de conformidad con las condiciones establecidas en ella.
- 9. Colisión:** Choque súbito, violento y accidental del medio de transporte o del contenedor transportado contra otro objeto mueble o inmueble, animal, o los provocados por atropello a personas.
- 10. Combustión espontánea:** Ignición de una sustancia sin aplicar una fuente externa de calor.



CONDICIONES GENERALES

11. Condiciones Especiales: Aspectos de carácter especial que se incluyen en la póliza, para modificar alguna circunstancia contenida en las condiciones generales. Estas condiciones tienen prelación sobre las Generales.

12. Condiciones Generales: Conjunto de principios básicos que establece el Asegurador para regular todos los contratos de seguros que emita.

13. Condiciones Particulares: Conjunto de condiciones aplicables de manera específica a cada póliza, sea que provengan de la voluntad del Asegurado y/o Tomador expresada en la solicitud de seguro o documentación suplementaria, o porque hubieren sido establecidas por el Instituto como condición para otorgar la cobertura del seguro. Las condiciones particulares tienen prelación sobre las condiciones generales y las condiciones especiales establecidas en el contrato.

14. Conmoción Civil: Motín prolongado con desafío a la autoridad, pero que no constituye revuelta armada contra el Gobierno.

15. Contenedor Marítimo: Estructura reutilizable, diseñada y construida según estándares internacionales, que permite facilitar el traslado de bienes, mercaderías y/o mercancías por uno o varios medios de transporte, que cuenta con resistencia y seguridad, a tal grado que permite soportar una utilización constante, provista de accesorios que facilitan su manipulación en las distintas operaciones del transporte de cargas.

Para efectos de este contrato de seguro las unidades tipo furgón, "roll on/roll off" no se consideran contenedores.

16. Declaración reticente o reticencia: Cuando, tanto en el proceso de suscripción como en el proceso de indemnización, la circunstancia influyente sobre el riesgo es omitida, declarada en forma incompleta, inexacta, confusa o usando palabra de equívoco significado.

17. Declaración falsa o falsedad: Cuando, tanto en el proceso de suscripción como en el proceso de indemnización, la circunstancia es declarada de un modo que no corresponde a la realidad.

18. Declinación: Rechazo de la solicitud de indemnización.

19. Deducible: Representa la participación económica del Asegurado en la pérdida que se indemnice, según la (s) cobertura (s) que afecte (n) el siniestro.

20. EIR: Documento utilizado para el intercambio de contenedores en los puertos. Acrónimo de Equipment Interchange Receipt.

21. Embarque: Es el acto de transportar a un contenedor por la vía Terrestre, fluvial o marítimo, de manera que cada tracto establecido en la guía de transporte debe interpretarse como un embarque, estableciendo su duración conforme a la Cláusula Duración de cobertura de estas Condiciones Generales. Para efectos de este contrato se interpretará como sinónimo de viaje.



CONDICIONES GENERALES

22. Equipo para maniobras de carga y descarga: Equipo mecánico, eléctrico, hidráulico, de gas u otros, con capacidad y diseño que permitan ser utilizados para manipular los bienes objeto de seguro, desde o hacia el medio en que serán transportados.

23. Estiba: Técnica para distribuir, colocar y acomodar adecuadamente los contenedores, según su especificación técnica y características.

24. Financiamiento al Terrorismo: Es cada asistencia, apoyo o conspiración, sean en forma directa o indirecta para coleccionar fondos con la intención que se usen con el fin de cometer un acto terrorista; sea por un autor individual o una organización terrorista. Pueden ser tanto fondos lícitos como ilícitos.

25. Fuego hostil: Aquel que es capaz de propagarse.

26. Gastos de rescate: Gastos derivados de las operaciones realizadas por el Asegurado o sus representantes para proteger los bienes asegurados durante o posterior a la ocurrencia de un siniestro, que provoque la disminución de la pérdida. El monto a indemnizar por concepto de gastos de rescate más pérdida amparable no podrá exceder el monto asegurado.

27. Guía de transporte: Es un título probatorio y operativo dentro del contrato de porteo, que regula derechos y obligaciones entre remitente, porteador y destinatario, y se encuentra normada en los artículos del Capítulo V del Código de Comercio costarricense.

28. Huelga: Es una forma de protesta en la que sus participantes o miembros realizan la actividad de forma parcial, se abstienen de realizarla o la realizan con obstaculización a las labores de otras personas, normalmente en perjuicio de aquellos a los que dirigen sus reclamos o sus quejas. La huelga puede involucrar trabajadores y también otras personas, sin embargo, ambos se pueden manifestar por motivos laborales o no laborales.

29. Hurto: Apoderamiento de las cosas ajenas sin ejercer intimidación ni violencia sobre personas o bienes.

30. Imprudencia grave: Se refiere a un comportamiento negligente que va más allá de una simple falta de cuidado. Se considera que una persona ha actuado con imprudencia grave cuando, a pesar de ser consciente del riesgo que su acción o inacción representa, decide actuar de todos modos sin tomar las precauciones necesarias.

31. Incendio: Combustión y abrazamiento accidental o fortuito de un objeto u objetos que no estaban destinados a ser consumidos por un fuego hostil en el lugar y el momento en que éste se produce.

32. Infidelidad: Acción u omisión voluntaria y consciente del empleado del Asegurado, que provoca pérdidas sobre los bienes asegurados, prevista y sancionada por el código penal como hecho punible.

33. Infraseguro: Es cuando el valor que el Asegurado y/o Tomador atribuye al objeto asegurado es inferior al que realmente tiene.

34. Inicio del viaje: Para efectos de este contrato se entenderá como inicio del viaje cuando el contenedor esté cerrado, debidamente sujeto al chasis o cureña, y las ruedas inician el movimiento del



CONDICIONES GENERALES

transporte. No se considera inicio del viaje un reacomodo, movilización para espera, ni la espera en el predio para ser cargado o descargado.

35. Interés Asegurable: El interés lícito, real, legal y económico que el Asegurado debe tener en la conservación del bien objeto del seguro o en la integridad patrimonial de la persona asegurada. Si el interés se limita a una parte de la cosa asegurada, su derecho se limitará únicamente a esa parte de su interés.

36. Inundación: Evento adverso en el que el agua —proveniente de lluvias intensas, desbordamiento de ríos, alcantarillas, lagos, rotura de tuberías o acción del mar— invade el área por donde circula el medio de transporte que moviliza el contenedor, afectando directamente su funcionalidad y propiedades originales.

37. Licencia de Conducir Habilitante: Documento formal otorgado por el Estado de Costa Rica, que faculta a una persona para conducir un vehículo durante un periodo determinado, cuya validez y eficacia está supeditada al acatamiento de las disposiciones vigentes de la Ley de Tránsito por Vías Públicas y Terrestres y Seguridad Vial de Costa Rica.

38. Licencia Extranjera: Es toda aquella licencia expedida en el extranjero la cual debe ser habilitante para el vehículo que transporta la mercancía. En caso de una contratación de conductores en empresas costarricenses, debe estar homologada por la Autoridad Competente Costarricense para ser considerada como habilitante debe ser homologada por la autoridad competente, una vez superado el plazo de tres meses de permanencia en el país y en el cual se permite utilizar la licencia extranjera como habilitante.

39. Límite Agregado Anual (L.A.A.): Suma máxima en el año póliza por la cual el Instituto asume responsabilidad y otorga cobertura a los accidentes que sucedan dentro de ese período. Este término de límite únicamente es aplicable para la cobertura de Responsabilidad Civil derivada del contenedor asegurado.

40. Límite máximo por evento: Es el límite máximo de responsabilidad del Instituto en cada trasiego o evento asegurado.

41. Límite máximo por viaje: Monto indicado por el Asegurado y/o Tomador en la póliza, corresponde al valor conocido o esperado que tengan los contenedores, en el lugar y el momento de iniciar el trayecto y que constituye el límite máximo de responsabilidad del Instituto en un siniestro amparado.

Para la Cobertura Q corresponde al Límite máximo por evento que puede ser igual o menor al Límite Máximo por Viaje.

42. Maniobras de carga (izado): Acción que realiza el Asegurado que consiste en elevar y colocar el contenedor asegurado en el medio de transporte, cuando esté ubicado el contenedor al lado o contiguo a ese medio de transporte.

Cualquier otro movimiento anterior al izado del contenedor para depositarlo sobre el medio de transporte no se considera maniobra de carga.



CONDICIONES GENERALES

43. Maniobras de descarga (izado): Acción que realiza el Asegurado que consiste en bajar el contenedor asegurado del medio de transporte utilizado, hasta colocarlo al lado de éste.

Cualquier movimiento posterior a colocar el contenedor al lado del medio de transporte no se considera maniobra de descarga.

44. Medio de transporte: Vehículo con la capacidad de anclar y transportar un contenedor conforme con las regulaciones costarricenses e internacionales vigentes para el transporte de contenedores.

45. Monto asegurado: Suma máxima de responsabilidad del Instituto en caso de ocurrencia de uno o varios eventos durante el período de vigencia de la póliza, sujeta a las condiciones que se establecen en la base de valoración de la pérdida.

46. Objeto fijo: Obstáculo inmóvil existente en la calzada o cualquier elemento que forme parte de la infraestructura de la vía.

47. Pérdida: Es el perjuicio económico sufrido por el Asegurado, Beneficiario y/o tercero que sufra daños en su patrimonio, provocado por un siniestro.

48. Pérdida total implícita: Cuando el costo de reparar o reemplazar el bien supera el valor de este.

49. Póliza de Seguro: La constituyen las presentes condiciones generales, la solicitud del seguro, los cuestionarios, las condiciones particulares, las condiciones especiales, la addenda y declaración (es) del Asegurado y/o Tomador relativa (s) al riesgo. Cuando en este contrato donde se use la expresión "esta póliza" se entenderá que se incluye la documentación ya mencionada.

50. Predio: Espacio físico habilitado y especializado para el estacionamiento y pernocta del vehículo declarado, utilizado de manera transitoria durante el trayecto conforme lo indica la guía de transporte y con el alcance descrito en la Cobertura N. Caída del Contenedor en Predios.

51. Prima: Suma que debe pagar el Asegurado y/o Tomador al Asegurador, como contraprestación por la cobertura de riesgo que el Asegurador asume al amparo que éste otorga mediante el Contrato de Seguro.

52. Prima devengada: La correspondiente al periodo de riesgo ya ocurrido, sobre las cuales la entidad aseguradora tiene derecho a conservar y computar dentro de sus ingresos.

53. Prima mínima: Suma mínima que debe pagar el Asegurado y/o el Tomador como contraprestación por la cobertura de riesgo que el Instituto asume mediante el Contrato de Seguro. Esta prima se debe entender como la suma mínima que el Instituto va a devengar en el periodo póliza.

54. Robo: Delito contra la propiedad consistente en el apoderamiento ilegítimo del bien asegurado, mediante el empleo de fuerza en las cosas o violencia o intimidación en las personas.

55. Roll On-Roll off: Es una unidad especial sobre ruedas propias, de manera, que no requiere ser colocado sobre un chasis y no tiene la necesidad de ser izado. Se considera un remolque y por consiguiente parte del medio de transporte de manera que no es transportado si no arrastrado. De

CONDICIONES GENERALES

acuerdo con la International Institute of Container Lessor (IICL) no es un contenedor ISO típico. El contenedor tipo Roll on Roll off no es objeto de seguro en la póliza para contenedores.

56. Salvamento: Es el valor que técnicamente se establece a la parte no destruida y aprovechable de un bien después de la ocurrencia de un evento.

57. Saqueo: Apoderamiento ilegítimo de la mercancía en el transcurso o después de un evento.

58. Siniestro: Acontecimiento inesperado, repentino, súbito y ajeno a la voluntad del Asegurado y/o Tomador del que derivan daños o pérdidas indemnizables por la póliza. Sinónimo de evento y accidente.

59. Sobreseguro: Es cuando el valor asegurado y declarado por el tomador y/o asegurado excede el valor real del bien asegurado.

60. Tasación: Medio de solución alterna de los conflictos relacionados con las sumas a indemnizar, mediante el cual un tercero ajeno a las partes de este contrato, de manera definitiva dictaminará sobre la valoración de los bienes asegurados y las pérdidas sufridas ante un evento.

61. Tercera persona: Es toda aquella persona ajena a los vínculos laborales, de afinidad y/o consanguinidad con el Asegurado y/o Tomador de este contrato; además, las personas físicas o jurídicas que no intervienen en este contrato directamente, y que ven afectada su integridad física o su patrimonio por la ocurrencia de un evento amparable por este contrato.

Para efectos de este contrato no son catalogados como terceros: las personas que tengan capital social o representación de una persona jurídica asegurada, así como sus familiares hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad. Tampoco los propietarios de los bienes asegurados, las personas físicas o jurídicas que figuren en el contrato de transporte, el Asegurado y sus parientes hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad.

Se entenderán los grados de consanguinidad o afinidad según se especifica a continuación:

Grado	1°	2°	3°
CONSANGUINIDAD	Padres e Hijos	Abuelos, Hermanos y Nietos	Tíos, Sobrinos
AFINIDAD	Padres del cónyuge, cónyuge del hijo	Abuelos del cónyuge, hermanos del cónyuge	Tíos del cónyuge, sobrinos del cónyuge

62. Tomador del seguro: Persona física o jurídica que, por cuenta propia o ajena, contrata el seguro y traslada los riesgos al Asegurador. Es a quien corresponden las obligaciones que se deriven del contrato, salvo las que por su naturaleza deban ser cumplidas por el Asegurado. Puede concurrir en el Tomador la figura del Asegurado y Beneficiario del seguro.



CONDICIONES GENERALES

63. TIR: Acrónimo de Terminal Interchange Report, documento utilizado para el intercambio de contenedores en los puertos, tiene función similar al EIR.

64. Trayecto: Recorrido por el que debe transitar el medio que transporta el contenedor detallado en el documento de despacho.

65. Transportista titular: Persona física o jurídica que figura como porteador en la guía de transporte y que es responsable del contenedor que se transporta según las disposiciones que rigen el contrato de transporte del Código de Comercio.

66. Transportista secundario: Persona física o jurídica subcontratada por el transportista titular, a quien le encarga la realización del viaje indicado en la guía de transporte emitida por el transportista titular.

67. Transportistas Aduaneros: Personas físicas o jurídicas, son auxiliares de la función pública aduanera; autorizados por la Dirección General de Aduanas. Se encargan de las operaciones y los trámites aduaneros relacionados con la presentación del vehículo, la unidad de transporte y sus cargas ante el Servicio Nacional de Aduanas, a fin de gestionar en la aduana el ingreso, el arribo, el tránsito, la permanencia o la salida de mercancías. Sinónimo de Depositario Aduanero.

68. Valor de Reposición: Es el costo que exige la compra, reconstrucción, reemplazo o reparación de un bien nuevo de la misma clase y capacidad, incluyendo el costo de transporte, impuestos, montaje y derechos de aduanas si los hubiese.

69. Valor de Real Efectivo: Valor de reposición del bien menos la depreciación real acumulada a la fecha del siniestro. La depreciación a utilizar estará en función de la antigüedad, desgaste y estado del bien al momento del accidente, según el método de depreciación establecido en este contrato.

70. Vicio propio: Defecto, predisposición o cualidad originaria e intrínseca de un bien, que generan su propio deterioro o destrucción, sin verse afectado por un siniestro.

71. Vuelco: Movimiento súbito y accidental del medio de transporte y/o contenedor asegurado, que da como resultado que el automotor se incline o gire sobre sí mismo total o parcialmente, provocando el desvío, la pérdida de control y verticalidad del vehículo y/o contenedor en relación con la vía por la que circula.

SECCIÓN B DOCUMENTOS QUE CONFORMAN LA PÓLIZA

Cláusula II. DOCUMENTOS CONTRACTUALES

Constituyen este contrato y por ende son los únicos documentos válidos para fijar los derechos y obligaciones del Asegurado y el Tomador: La Solicitud del Seguro, las Condiciones Particulares, las Condiciones Especiales, las Condiciones Generales, el Certificado de Seguro.

Prevalecerán las Condiciones Especiales y Particulares sobre las Generales.



CONDICIONES GENERALES

SECCIÓN C ÁMBITO DE COBERTURA

Cláusula III. COBERTURAS

El Instituto indemnizará las pérdidas ocurridas a los bienes asegurados a causa de los riesgos amparados, siempre y cuando no sean causadas por dolo del Asegurado y/o Tomador y haya contratado las coberturas respectivas, de conformidad con lo estipulado en las Condiciones Particulares y haya pagado la prima correspondiente.

Dentro de los límites y condiciones establecidas en las Condiciones Particulares de esta póliza, y con sujeción a las exclusiones, restricciones y demás condiciones operativas aplicables según los términos de estas Condiciones Generales, el Instituto se obliga a indemnizar las pérdidas comprendidas dentro del alcance de las coberturas estipuladas a continuación:

COBERTURAS BÁSICAS

COBERTURA H: Riesgos del Medio de Transporte

1. Ampara las pérdidas y daños que sufra el contenedor que se transporta, únicamente mientras se encuentra en trayecto, y que sean producidos por las siguientes causas:

a. Accidente que sufra el medio de transporte, a consecuencia de:

a.i. Caída accidental del medio de transporte a cunetas, barrancos, precipicios, ríos, lagunas y mar.

a. ii. Colisión y/o choque del medio de transporte contra otro cuerpo fijo o móvil, personas o animales.

a. iii. Vuelco del medio de transporte.

a. iv. Saqueo.

b. Incendio, rayo, ciclón, huracán, terremoto, temblor, inundación.

c. Caída accidental del contenedor.

d. Vuelco del Contenedor.

e. Colisión del contenedor contra objetos móviles o fijos, animales o personas, siempre y cuando se encuentre sujetado debidamente al chasis, cureña o plataforma en forma apropiada de acuerdo con la práctica y el uso adecuado.

2. Los daños que ocasione el contenedor al medio que lo transporte a causa de cualquiera de los riesgos nombrados en el punto N. 1 de esta cobertura.

COBERTURAS ADICIONALES



CONDICIONES GENERALES

Todas las coberturas adicionales son independientes entre sí, cada una debe ser suscrita de forma separada, sin embargo, para la suscripción de cualquiera de ellas, se debe haber contratado la cobertura básica.

COBERTURA E: Huelga

Ampara las pérdidas o daños, al bien asegurado, causados de manera directa por:

1. Huelguistas, trabajadores en suspensión forzada por cierre patronal, o personas que tomen parte en disturbios obreros, motines o conmociones civiles;
2. Cualquier persona que actúe por motivaciones políticas.

COBERTURA I: Robo y/o Asalto

Ampara la pérdida que sufra el contenedor asegurado, a consecuencia de robo y/o asalto, durante el trayecto consignado en la guía de transporte.

COBERTURA J: Maniobras de Carga y Descarga

Esta cobertura extiende el amparo de la póliza a cubrir los daños ocurridos a los bienes asegurados durante las acciones de carga y descarga descritas en la cláusula de definiciones.

Además, opera siempre y cuando las maniobras las realice el Asegurado utilizando el equipo adecuado para maniobras de carga y descarga.

COBERTURA N: Caída de Contenedor en Predios

Ampara las pérdidas ocurridas al bien asegurado ocasionadas por su caída mientras se encuentra temporalmente estacionado en locales de clientes, transportistas, almacenes fiscales, aduanas o en predios del Asegurado. La cobertura aplica únicamente cuando la caída se produce por situaciones ocurridas en el viaje que impidan continuar con el mismo, imprevistas y fuera del control del Asegurado.

Esta cobertura opera siempre y cuando el contenedor se encuentre debidamente sujetado a un chasis, cureña o plataforma. Para efectos de esta cobertura, la utilización de cadenas no se considera sujeción debida.

El período máximo de cobertura será de tres (3) días naturales contados a partir del momento en que los contenedores asegurados ingresen en esos lugares.

COBERTURA O: Extraterritorialidad

ESTA COBERTURA NO APLICA PARA LA COBERTURA Q DE RESPONSABILIDAD CIVIL Y E HUELGA.

Ampara los riesgos cubiertos por las coberturas suscritas en esta póliza, a que se expongan los bienes asegurados mientras sean transportados por América Central.





CONDICIONES GENERALES

El trayecto (desde el punto de origen hasta el punto de destino) debe estar estipulado en la carta de porte emitida por el Asegurado. Además, debe indicar con claridad: placa o matrícula del medio de transporte y nombre del conductor.

COBERTURA Q: Responsabilidad Civil derivada del contenedor asegurado

Esta cobertura ampara la Responsabilidad Civil Extracontractual, a la que el asegurado y/o sus empleados y/o quien actúe en su nombre se vea obligado a responder por ser declarado responsable por lesión (es) y/o muerte de terceras personas y/o daños y/o perjuicios a la propiedad de terceros que legalmente sea declarado el Asegurado y/o sus empleados y/o quien actúe en su nombre, que sean causados por el contenedor que está siendo transportado, para la actividad del porteo y dentro del territorio de la República de Costa Rica siempre que ocurra durante la vigencia de la póliza.

El límite máximo de responsabilidad bajo esta cobertura opera por evento o accidente y para el año-póliza como Límite Agregado Anual. Esta suma corresponde al monto descrito en las Condiciones Particulares de este Contrato de Seguro, conforme a la voluntad declarada por el Asegurado o Tomador en la solicitud y aceptada por el Instituto.

El monto de esta cobertura es único para cada y todo evento que ocurra en el año-póliza. Por lo que se establece, que en caso de que este monto se agote en uno o varios eventos amparados, el Asegurado podrá reinstalar el monto, previo pago de la prima correspondiente.

No aplica para la cobertura O de Extraterritorialidad.

Esta cobertura no es liquidable.

La Responsabilidad Civil comprende:

1. El pago de los daños y perjuicios (incluido el lucro cesante), gastos originados por la atención médico-quirúrgica y de sepelio del o los perjudicados del accidente, por los que sea responsable el Asegurado, conforme a lo previsto en esta póliza y en las Condiciones Particulares respectivas.
2. Las costas y gastos judiciales relativos al juicio de Responsabilidad Civil en que incurra el Asegurado, en relación con el accidente que originó la responsabilidad señalada, o relacionados con los gastos en que incurra el Asegurado por demandas infundadas contra él.
3. El valor del daño material y los perjuicios ocasionados a bienes muebles o inmuebles, causados directamente por los accidentes derivados de las operaciones del negocio del Asegurado que se encuentren aseguradas y sean amparables de acuerdo a esta póliza de seguro.

Si se determinara culpabilidad concurrente entre la víctima y el Asegurado, el Instituto responderá por la proporción que en que se haga responsable al Asegurado.

Cuando exista duda sobre la determinación de la responsabilidad civil, ésta quedará supeditada con exclusividad a lo que disponga sobre tal particular mediante sentencia, el ordenamiento jurídico de la República de Costa Rica y los Tribunales Territoriales, por lo que no, se aplicará la reparación de daños en sede administrativa que se indica en la Cláusula Procedimiento en caso de siniestro.





CONDICIONES GENERALES

Cláusula IV. TIPO DE CONTRATACIÓN DE PÓLIZAS

Las modalidades de Pólizas de Transporte de Contenedores son:

1. **Póliza Cerrada:** mediante esta modalidad se asegura el contenedor utilizado en un solo embarque, el Instituto indemnizará el daño producido después del plazo de cobertura, si la prolongación del viaje o del tiempo de transporte obedece a un siniestro cubierto por el seguro. La tarifa para emisión se aplica al monto asegurado del mismo.
2. **Póliza Abierta de Declaraciones:** mediante esta modalidad se asegura la totalidad de los transportes que el Asegurado realiza durante la vigencia anual del seguro. La tarifa para emisión y/o renovación se aplica al monto anual provisional estimado, y la prima definitiva se liquida al final del período, anual o mensualmente, a elección del Asegurado.
3. **Póliza No Liquidable:** Mediante esta modalidad se asegura una suma fija para cada embarque de contenedor sean de su propiedad o no, cuyo transporte es realizado por el Asegurado, sus empleados o personas físicas o jurídicas subcontratadas por este. La prima para emisión y/o renovación se calcula según el monto asegurado para cada contenedor multiplicada por la frecuencia de viajes establecida.

Cláusula V. PRIMER RIESGO ABSOLUTO (P. R. A.)

Esta modalidad de aseguramiento permite que el monto máximo a asegurar sea el 80% del Valor Real Efectivo del contenedor al momento de suscribir el seguro. Esta condición se estipula en las condiciones particulares de la póliza.

A los contenedores asegurados bajo esta modalidad no se les aplica el Infraseguro, de modo tal que se amparan las pérdidas hasta el Límite Máximo por Viaje menos el deducible que corresponda.

Si al momento del evento resultare que el Valor Real Efectivo del contenedor es menor que el límite declarado, el Instituto indemnizará la cantidad que sea menor de ambos valores, menos el deducible y salvamento si lo hubiere.

CLÁUSULA VI. DURACIÓN DE LA COBERTURA

Para todas las Coberturas (excepto la denominada Caída del Contenedor en Predios):

Este seguro entrará en vigor desde el momento en que los contenedores a transportar sean puestos a bordo del medio de transporte en el lugar de origen, continuará durante el trayecto y terminará cuando llegue a su lugar de destino indicado en la guía de transporte, o cuando finalicen las labores de descarga si cuenta con la cobertura respectiva.

Para la Cobertura denominada Caída del Contenedor en Predios:

Esta cobertura entrará en vigor cuando por causas imprevistas y fuera del control del Asegurado, el viaje se vea interrumpido y la mercancía deba permanecer en algún punto entre los lugares de origen y destino, por un período no mayor a 3 (tres días) naturales contados a partir del momento en que la mercancía asegurada ingrese en esos lugares.





CONDICIONES GENERALES

Cláusula VII. LÍMITE DE RESPONSABILIDAD DEL INSTITUTO

El límite máximo por viaje que el Instituto indemnizará corresponde al monto declarado en las Condiciones Particulares de este Contrato, el cual ha sido fijado por el Asegurado y/o Tomador y representa la responsabilidad máxima del Instituto.

La suma indicada como Límite Máximo por Viaje es única y por evento, y debe corresponder al valor real efectivo del contenedor, excepto cuando se asegure bajo la modalidad de Primer Riesgo Absoluto.

Para la cobertura Q Responsabilidad Civil Derivada de la Carga Transportada por vía terrestre la suma asegurada será fijada por el Asegurado y/o Tomador y corresponde al límite máximo de responsabilidad del Instituto por evento y/o accidente y/o año póliza (Límite Agregado Anual).

La existencia de varias coberturas con límites y/o sublímites asegurados, no implica que la sumatoria de estos constituyan la responsabilidad total del INS; la suma asegurada por cobertura opera independientemente en cada una.

Cláusula VIII. IMPUESTO DE VALOR AGREGADO

El impuesto de valor agregado o IVA puede ser considerado en el establecimiento de la pérdida, siempre que:

- a. Exista una factura formal acorde a la legislación vigente en condición de pagada.
- b. Se deduzca de este rubro las sumas que corresponden a los créditos fiscales a los que tiene derecho el Asegurado conforme a la legislación vigente, es decir, se reconocería la suma que no es recuperable de la aplicación de dicho crédito fiscal independientemente si ya fue ejecutado o no por el Asegurado.

Cláusula IX. CAMBIO DEL MEDIO DE TRANSPORTE

El cambio de medio de transporte designado o el error en su designación, la alteración del itinerario o los plazos del viaje no afectarán el derecho de la persona asegurada a la indemnización por parte del Instituto. Sin embargo, si el cambio, error o alteración agravaran el riesgo, el transportista informará inmediatamente al Instituto, es decir, antes de dar continuidad al viaje. En tal caso, el Asegurador podrá aplicar el ajuste de prima por agravación y no podrá dar por terminado el contrato, salvo que demuestre que de haber conocido las nuevas condiciones no hubiera asegurado el transporte. El no regulado expresamente en esta cláusula se estará a lo dispuesto en la cláusula denominada Variaciones del Riesgo.

Cláusula X. DEDUCIBLES

El deducible se rebajará según los parámetros establecidos en la solicitud de seguro y que se definan en las Condiciones Particulares, una vez que se haya aplicado el porcentaje de infraseguro, el salvamento y la participación contractual si existiese.

Para cada una de las pérdidas o serie de pérdidas provenientes o atribuidas a una sola causa que dé lugar a indemnización bajo esta póliza, se aplicará el deducible correspondiente a un sólo evento.



CONDICIONES GENERALES

El Instituto no condicionará el pago de la indemnización acordada contractualmente al pago o depósito del deducible por parte del Asegurado.

Cláusula XI. RIESGOS EXCLUIDOS

El Instituto, no cubrirá bajo esta póliza pérdidas (inclusive los daños consecuenciales), ni gastos que se produzcan o que sean agravadas por:

Para todas las coberturas:

- 1. Daños preexistentes y/o consignados en el EIR o TIR.**
- 2. Guerras, invasiones, actos de enemigos extranjeros, hostilidades (haya o no declaración de guerra), conmociones civiles, motines, huelgas, guerras civiles, rebeliones, insurrecciones, revoluciones, ley marcial, poder militar usurpado, confiscación, requisa, nacionalización o destrucción ordenadas por el gobierno o por la autoridad, actos terroristas o vandálicos. Se ampara el riesgo de Huelga si ha contratado la cobertura E Huelga.**
- 3. Las propiedades radiactivas tóxicas, explosivas o de otra naturaleza peligrosa de una unidad nuclear explosiva o de un componente nuclear de ella, salvo que se haya pactado de manera diferente en las coberturas de la póliza.**
- 4. Reacción nuclear, irradiación nuclear o contaminación radiactiva por combustibles nucleares o desechos radiactivos debidos a su propia combustión. Irradiación de fuentes de calor o de energía, así como las propiedades radiactivas, tóxicas, explosivas o de otra naturaleza peligrosa de una unidad nuclear de sus componentes.**
- 5. En ninguna circunstancia el Instituto responderá por los daños provocados y/o causados por actos deliberadamente perjudiciales o cometidos con dolo por parte del Asegurado y/o Tomador.**
- 6. El uso de armas de guerra que utilicen fusión, fisión atómica o nuclear.**
- 7. Huelguistas, trabajadores afectados por cierre patronal o personas que tomen parte en disturbios laborales o desórdenes, cierres patronales, o por personas que actúen por un móvil político. Esta exclusión no opera si ha contratado la Cobertura E Huelga.**
- 8. Acciones u omisiones del Asegurado, Beneficiario, Tomador o Propietario de los Contenedores, sus empleados o personas actuando en su representación o a quienes se les haya encargado la custodia de los contenedores, que a criterio del Instituto produzcan o agraven las pérdidas.**
- 9. Uso o desgaste natural de los bienes asegurados.**
- 10. Reticencia.**
- 11. Vicio propio del objeto asegurado.**



**CONDICIONES GENERALES**

- 12. Combustión espontánea.**
- 13. Acciones de roedores, comején, gorgojo, polilla, insectos o animales, vegetales dañinos u hongos, que dañen el contenedor transportado.**
- 14. Oxidación o alteración química que dañen el contenedor transportado.**
- 15. La corrosión o el óxido que presente el contenedor.**
- 16. Insolvencia o quiebra del Asegurado u otro transportista.**
- 17. Actuación negligente del conductor originada por:**
 - a. Conducción temeraria debidamente comprobada.**
 - b. La utilización de vías públicas, puentes o pasos a nivel no aptos ni autorizadas para la capacidad del medio de transporte.**
 - c. No disponer del respectivo permiso de conducir (licencia habilitante).**
- 18. Se excluyen los daños causados cuando el (los) conductor (es) del vehículo que transporta el contenedor, se encuentre (n) en estado de ebriedad –según se defina en la Ley de Tránsito vigente- o bajo la influencia de drogas enervantes o sustancias que produzcan resultados análogos en el comportamiento. El rechazo a practicarse la prueba para determinar si se encuentra bajo la influencia de estas sustancias, dejará nulo el reclamo.**
- 19. El conductor del vehículo que infrinja o contravenga la Ley, Reglamentos o Disposiciones vigentes de Tránsito, siempre que la falta influya en forma directa en el accidente que causa la pérdida o daño.**
- 20. La utilización de medios de transporte o contenedores excediendo la capacidad de remolque o carga recomendados por el fabricante, o cuyas características técnicas, tales como velocidad, tipo de contenedor, material de fabricación, sistema de refrigeración o dispositivos de manipulación, no permitan un transporte seguro según el tipo de mercancía de que se trate. Esta exclusión no aplica cuando el seguro sea suscrito por el propietario de la mercancía y no tenga control sobre las condiciones de dichos elementos.**
- 21. Pérdidas consecuenciales, como por ejemplo, suspensión de labores, pérdida de mercado, paralización o entorpecimiento de operaciones, lucro cesante, multas o sanciones; aun cuando sean originadas por un riesgo cubierto.**
- 22. Responsabilidad hacia terceras personas por pérdidas o daños causados por los contenedores asegurados. Excepto si ha contratado la Cobertura Q de Responsabilidad Civil.**
- 23. Infidelidad de los empleados del Asegurado.**
- 24. Colisión del medio de transporte y/o contenedor, contra la parte superior de los túneles, puentes y pasos a desnivel, cuya altura máxima sea inferior a la altura del medio de transporte o contenedor.**



**CONDICIONES GENERALES**

- 25. Eventos que se originen fuera del territorio nacional, salvo que se cuente con la cobertura de Extraterritorialidad.**
- 26. La existencia, explotación, procesamiento, manejo, fabricación, venta, distribución, almacenaje o uso de asbestos, fibras de amianto, tabaco, dioxinas, dimetil isocianato, bifeniles policlorados, clorofluorocarbonos y/o clorofenoles.**
- 27. Pérdidas o daños que sufra la mercadería transportada en los contenedores asegurados.**
- 28. Si el conductor permite o favorece el transporte o ingreso al vehículo o contenedor de personas no relacionadas con el Asegurado; siempre que este acto contribuya a la ocurrencia del siniestro.**
- 29. El Instituto no responderá por los daños en casos de cumplimiento anormal del transporte, trasbordo de mercancías o si se modifica la ruta de manera que incremente el riesgo cubierto. Lo anterior no aplicará si el cambio de ruta fue realizado para evitar razonablemente que se produzca el siniestro cubierto o si el Instituto lo hubiera consentido expresamente, así mismo, la nueva ruta deberá tener la capacidad para el tipo de medio de transporte y no contar con restricciones para el mismo.**
- 30. Incumplimiento de las condiciones de operación de vehículos dispuestas por el Ministerio de Obras Públicas y Transportes a través de la Oficina de Pesos y Dimensiones y la Revisión Técnica Vehicular, o falta de aplicación o aprobación de dicha revisión. No aplica para la cobertura de Robo y/o Asalto.**
- 31. Hurto.**
- 32. Robo y/o Asalto, excepto que se haya contratado la cobertura respectiva.**
- 33. Transportar el contenedor sin la sujeción adecuada, al chasis, cureña, plataforma o puntos de anclaje. Los medios utilizados para la sujeción deben corresponder en características, capacidad, soporte y condición para el tipo de contenedor que se transporte. La sujeción con cadenas se considera sin sujeción adecuada.**
- 34. Tentativa de robo.**
- 35. Participación del Tomador o Asegurado en actividades ilícitas relacionadas con legitimación de capitales, financiamiento al terrorismo, financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva y otros delitos conexos.**
- 36. Reclamaciones de la que el Asegurado y/o Tomador hubiera tenido conocimiento en el momento de formalizar el contrato.**
- 37. Contaminación súbita, gradual, paulatina, lenta, progresiva o crónica.**
- 38. Daños en datos informáticos.**



CONDICIONES GENERALES

39. Daños que no provengan de alguno de los accidentes identificados y listados en las coberturas suscritas.

40. Daños que surjan en virtud de que el contenedor asegurado porta bienes que excedan el peso máximo autorizado para dicho contenedor, así como, la utilización de pasos, puentes, túneles pasos a desnivel en los que el contenedor sobrepase las limitantes establecidas para estos.

41. Incautación, secuestro o aprehensión por autoridades aduaneras o estatales.

42. Auto robo, acciones dolosas, abuso de confianza, infidelidad de los empleados y/o socios, sea actuando solos o en alianza o conspiración con otras personas, simulación del delito.

43. Desaparición misteriosa, pérdida inexplicable y pérdida descubierta al hacer el inventario.

Para la Cobertura E

44. Pérdidas o daños que resulten del atraso, de la interrupción o de la suspensión del proceso u operación.

45. Pérdidas o daños que se deriven o resulten de la confiscación, apropiación o requisición por la autoridad legalmente constituida.

46. Respecto a estas exclusiones el Instituto no será relevado de su responsabilidad frente al Asegurado por lo que respecta al daño material que la mercancía hubiera sufrido con anterioridad al desposeimiento permanente o durante el desposeimiento temporal.

Para la Cobertura H:

47. Riesgos objeto de seguro bajo las coberturas adicionales de esta póliza.

Para la cobertura I:

48. La pernoctación en la vía pública.

Para la cobertura M y N:

49. No se amparará bajo esta cobertura las pérdidas diferentes a la caída de la mercancía en predios.

Para la Cobertura Q:

50. La responsabilidad legal atribuible al Asegurado, que se derive directamente de un accidente ocurrido fuera de los límites geográficos de la República de Costa Rica. Independientemente que haya contratado la Cobertura de Extraterritorialidad.





CONDICIONES GENERALES

51. La responsabilidad civil legalmente atribuible al Asegurado por la participación directa del medio de transporte, sea esta por propiedad, posesión, arrendamiento, alquiler, uso, mantenimiento o reparación de embarcaciones, aeronaves, automóviles u otro vehículo o equipo especial, en la consecución del evento.

52. Se excluyen los daños, lesión, muerte y/o perjuicios de las personas que no cumplan con la definición de Tercera Persona.

53. La responsabilidad cubierta mediante contrato de garantía del fabricante, distribuidor o instalador, o mediante contrato de mantenimiento de los contenedores en uso en el predio asegurado.

54. Responsabilidad Civil Contractual.

55. Lesiones y/o muerte a personas y/o daños y perjuicios, provocados por la culpa inexcusable del tercero.

56. Todo tipo de multas y sanciones, fianzas, cauciones para garantía de la investigación o del proceso penal.

57. La organización y/o participación en actividades de carácter competitivo o de asistencia masiva, sean estas formales o no.

58. Publicidad engañosa e insatisfacción por la calidad del producto o servicio prestado.

59. Responsabilidad Civil Asumida.

60. Perjuicios, daños o pérdidas al contenedor transportado.

Cláusula XII. DELIMITACIÓN GEOGRAFICA

Esta póliza cubre únicamente las consecuencias de los eventos que ocurran dentro de los límites geográficos de la República de Costa Rica o en el extranjero si se cuenta con la cobertura de extraterritorialidad.

SECCIÓN D DESIGNACIÓN DE BENEFICIARIOS

Cláusula XIII. ACREEDOR

Para la aplicación de las coberturas de daños al contenedor, a solicitud expresa del Asegurado y/o Tomador, el Instituto incorporará al Contrato como Acreedor a la persona física o jurídica que él determine.



CONDICIONES GENERALES

En caso de ocurrir un evento cubierto por este contrato, para pérdidas parciales el Instituto realizará el pago directamente al Asegurado y/o Tomador o Beneficiario según corresponda, previa presentación del visto bueno del Acreedor, y en pérdidas totales amparará el interés del Acreedor de acuerdo con las previsiones de las Condiciones Particulares y hasta el monto demostrado de su acreencia.

En caso de que el Asegurado y/o Tomador haya cedido todos sus derechos al Acreedor no podrá realizar ninguna modificación al Contrato de Seguros, salvo que demuestre documentalmente que revocó tal cesión.

SECCIÓN E OBLIGACIONES DEL ASEGURADO, TOMADOR Y BENEFICIARIO

Cláusula XIV. COOPERACIÓN DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO

Ocurrido un siniestro, el Asegurado queda obligado a cooperar con el Instituto y el Organismo de Investigación Judicial, cuando proceda, aportando las pruebas que posea y participando en las diligencias en que sea indispensable su participación personal, con el fin de establecer la verdad real de los hechos y circunstancias que causaron el siniestro y valorar la pérdida.

Este deber de cooperación deberá ser necesario, razonable, proporcional y posible de cumplir por parte del Asegurado.

El Asegurado autoriza al Instituto a la realización las inspecciones, reconstrucciones, valoraciones periciales, investigaciones y análisis técnicos necesarios para determinar las circunstancias del siniestro y valorar la pérdida.

La autorización será extensiva a la facultad de solicitar a las compañías de telefonía que operen en el país, los reportes de las llamadas telefónicas realizadas por el Asegurado en la fecha del evento, desde teléfonos prepago y post pago, información de las radio bases activadas por el teléfono que portaba el responsable del bien en la fecha del evento, información del número de IMEI (identidad internacional del equipo móvil) del teléfono utilizado. Esta autorización se extiende al consentimiento de parte del asegurado y/o tomador para que el Instituto grabe y utilice las llamadas telefónicas que se realicen al INS, incluyendo las que se hagan a las líneas de servicio 800-800-8000, 800-Teleins (800-8353467) para el reporte del evento, como pruebas en los procesos administrativos y judiciales en los que sea necesaria su utilización, tanto para gestiones de aseguramiento como para solicitudes de indemnización. Asimismo, si el Instituto lo solicita, el Asegurado debe aportar los reportes generados por los dispositivos de localización y rastreo (GPS), además el Asegurado autoriza al Instituto para que, en su nombre, solicite cualquier tipo de información y/o reporte a las empresas proveedoras que hayan instalado dispositivos de tipo GPS u otro similar en los vehículos, contenedores y/o mercadería asegurada.

Cuando sea indispensable su cooperación, el Instituto notificará al Asegurado y/o Tomador en el domicilio contractual estipulado en la póliza, con la indicación expresa de lo requerido.

El incumplimiento de estas obligaciones, que afecte de forma significativa la posibilidad de constatar las circunstancias relacionadas con el evento y estimar la pérdida, liberará al Instituto de su obligación de indemnizar.



CONDICIONES GENERALES

Cláusula XV. OMISIÓN Y/O INEXACTITUD

La omisión y/o inexactitud en que deliberadamente incurra el Asegurado y/o Tomador o Beneficiario, libera al Instituto de sus obligaciones, siempre que esa circunstancia haya influido en la emisión del seguro o en la ocurrencia y valoración del siniestro.

Para los casos en que dicha omisión y/o inexactitud se descubra en una póliza ya emitida donde haya mediado pago de prima, el Instituto devolverá el monto de las primas no devengadas, y procederá tal y como se indica en la cláusula denominada Cancelación del Contrato. Si el pago de la prima es mensual, las primas pagadas se darán por totalmente devengadas.

Si la omisión y/o inexactitud no es intencional se procederá conforme lo que indica la Ley Reguladora del Contrato de Seguros en su Artículo 32. Reticencia y falsedad en la declaración del riesgo.

Cláusula XVI. MEDIDAS DE PREVENCIÓN DE DAÑOS

El Asegurado y/o Tomador adoptará, todas las medidas razonables, justificadas y proporcionales para prevenir pérdidas, destrucciones o daños que puede surgir de un evento amparable. Además, atenderá las indicaciones que le haga el Instituto acerca de este cometido y las resoluciones legales, así como las recomendaciones del fabricante sobre los contenedores transportados, del medio de transporte y del equipo utilizado para la carga y descarga de estos.

El incumplimiento de las medidas citadas en el párrafo anterior liberará al INS de la obligación de indemnizar los reclamos cuyo origen se deba a dicha omisión.

Cláusula XVII. VARIACIONES EN EL RIESGO

Se procederá conforme lo que indica la Ley Reguladora del Contrato de Seguros en sus artículos 52, 53, 54, 55 y 56.

Cláusula XVIII. PLURALIDAD DE SEGUROS

En caso de que los bienes protegidos por este contrato se encuentren amparados por otros seguros, el Asegurado deberá notificar dentro de los cinco días hábiles posteriores a la suscripción de este contrato a los Aseguradores, sobre este nuevo contrato. Si por incumplimiento de esta obligación, otro Asegurador realizara un pago indebido, podrá éste recuperar lo pagado en exceso, con el debido reconocimiento por parte del Asegurado de los intereses correspondientes.

En caso de que no se haya estipulado en el contrato otra forma de indemnización, se entenderá que los Aseguradores involucrados en el conflicto por pluralidad de seguros, responderán en forma proporcional a cada monto asegurado en relación con el monto total asegurado.

Cláusula XIX. POLÍTICA CONOZCA A SU CLIENTE

El Asegurado y/o Tomador se compromete a través del Contrato de Seguros, a brindar información veraz y verificable, así como actualizar los datos y documentos que el Instituto le solicite, en cumplimiento de la Política Conozca su Cliente, según lo establecido en la Ley sobre estupefacientes,

CONDICIONES GENERALES

sustancias psicotrópicas, drogas de uso no autorizado, actividades conexas, legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo N°7786 y en su normativa complementaria.

Cláusula XX. PENALIZACIÓN POR REPORTES IRREGULARES O AUSENCIA DE ESTOS

El Instituto no amparará ninguna solicitud de indemnización cuando el Asegurado no haya reportado debidamente el contenedor en el mes que afecta el reclamo, salvo que el Asegurado demuestre el error u omisión involuntaria.

Tampoco se amparará reclamo alguno cuando no se haya presentado, parcial o totalmente, los reportes de mérito durante la vigencia de la póliza.

**SECCIÓN F
PRIMAS****Cláusula XXI. PAGO DE PRIMAS**

Los pagos de primas se podrán realizar en las Sucursales, Sucursal Virtual o Puntos de Venta del Instituto, los mismos deberán efectuarse en efectivo, tarjeta de crédito o débito, depósito o transferencia bancaria; sin embargo, cuando no se utilice efectivo, la validez del pago quedará supeditada a la confirmación efectiva y definitiva del abono en la cuenta bancaria del Instituto, sin rechazo o devolución por parte de la entidad emisora.

La prima deberá pagarse según lo estipulado en la cláusula Periodo de Gracia, de acuerdo con la forma de pago del contrato.

En caso de incumplimiento en el pago de la prima, el INSTITUTO quedará facultado para dar por terminado el contrato de seguros de conformidad con el procedimiento establecido en el Artículo 37 Mora en el pago de la prima de la Ley Reguladora del Contrato de Seguros.

Cláusula XXII. FRACCIONAMIENTO DE PRIMAS

La prima de este contrato podrá ser pagada en fraccionamientos según el siguiente cuadro. Si el Asegurado y/o Tomador opta por alguna de esas formas de pago deberá pagar un recargo el cual se detalla en las Condiciones Particulares de la póliza.

Plan de pago	Recargo por fraccionamiento	
	Colones	Dólares
Anual	Sin recargo	Sin recargo
Semestral	8%	5%
Trimestral	11%	7%
Mensual	13%	9%
Pago único	Sin recargo	Sin recargo



CONDICIONES GENERALES

Si se tratase de una póliza de pago fraccionado y se presenta un reclamo, el Instituto podrá rebajar de la indemnización las primas que faltan para completar la prima anual; excepto en aquellos casos en que el Asegurado y/o Tomador demuestre que continuará con el contrato vigente.

Cuando la pérdida dé por agotado el límite máximo de responsabilidad para cada cobertura, la prima se debe dar por totalmente devengada y de forma automática la póliza quedará cancelada; por tanto, del pago indemnizatorio se deducirá la prima que falte para completar la prima anual.

Cláusula XXIII. PERIODO DE GRACIA

Es una extensión del período de pago de la prima posterior a la fecha de vencimiento de la obligación de pago establecida durante el cual la prima puede ser pagada sin el cobro de intereses y recargos adicionales y en el cual se mantiene los derechos del Asegurado.

El Instituto concederá al Asegurado y/o Tomador, un período de gracia según las siguientes condiciones:

1. Forma de pago Anual: 20 días hábiles.
2. Forma de pago Semestral: 15 días hábiles.
3. Forma de pago Trimestral: 15 días hábiles.
4. Forma de pago Mensual: 10 días hábiles.

Cláusula XXIV. PRIMA DEVENGADA

En caso de pólizas cerradas:

- Si el contrato de transporte se cancela antes de iniciar el viaje, el Instituto devolverá la prima.
- Si el contrato se cancela después de iniciado el viaje, el Instituto devengará la prima completa.
- En caso de siniestro, sin importar el tramo del viaje en el que ocurra el evento, el Instituto devengará la prima correspondiente y se cancelará el contrato.

En el caso de las pólizas de declaraciones, si se ha pactado el pago fraccionado de la prima, las fracciones no canceladas serán exigibles al momento de la indemnización. El Asegurado y/o Tomador podrá realizar el pago correspondiente en ese momento o, en su defecto, este se deducirá de la suma prevista para la indemnización.

Para la Modalidad no liquidable en caso de que el Asegurado solicite la cancelación anticipada del contrato, se dará por devengada la prima correspondiente al resto del período con base en el cual fue calculada.

Cláusula XXV. PRIMAS Y LIQUIDACIONES

Mediante la modalidad de Póliza Abierta de Declaraciones, la prima se calcula con base en el monto anual provisional indicado por el Asegurado y/o Tomador en la Solicitud del Seguro y Condiciones Particulares para el período póliza, siendo por ello provisional y quedando sujeta al ajuste correspondiente según la modalidad de liquidación pactada con el asegurado y/o Tomador establecidas en el condicionado particular y en las Condiciones Especiales que se adjuntan a este contrato.

CONDICIONES GENERALES

SECCIÓN G
RECARGOS Y DESCUENTOS

Cláusula XXVI. RECARGOS Y DESCUENTOS

RECARGOS Y DESCUENTOS POR SINIESTRALIDAD

Se establece un esquema de descuentos y recargo que serán aplicables a partir de la cuarta renovación contractual; por ende, antes de tres años de vigencia del contrato, al mismo no se le podrá otorgar descuento alguno. De igual forma, la Aseguradora podrá realizar recargos, cuando la póliza presente frecuencia y severidad recurrente en siniestralidad, a partir del segundo año de vigencia del contrato.

Para obtener un descuento o recargo por “siniestralidad”, se procederá a calcular la razón de pérdida; tomando en cuenta los siniestros pagados más los que están pendientes (en el numerador) y las primas totalmente devengadas sin contemplar recargos por fraccionamiento de primas e impuesto al valor agregado (en el denominador).

Razón de Pérdida del cliente:

$$\text{Índice de Siniestralidad} = \frac{\text{Siniestros Pagados} + \text{Siniestros Pendientes}}{\text{Prima Totalmente Devengada}}$$

El periodo de análisis corresponde al valor en años de antigüedad del Asegurado con el contrato específico en análisis, puede ser de mínimo tres (3) años y hasta máximo de ocho (8) años.

Los factores de descuento y recargo por siniestralidad a aplicar a la prima para este producto son los siguientes:

% Siniestral		Descuento	Recargo
0%	10%	20%	----
Más de 10%	20%	15%	----
Más de 20%	30%	10%	----
Más de 30%	45%	5%	----
Más de 45%	60%	----	----
Más de 60%	80%	----	10%
Más de 80%	100%	----	15%
Más de 100%	+	----	20%

DESCUENTO POR NÚMERO DE CONTENEDORES

A partir de la emisión:

CONDICIONES GENERALES

Número de Contenedores	% Descuento Experimental
Más de 500 a 1.000	5%
Más de 1.000 a 1.500	10%
Más de 1.500 a 2.000	15%
Más de 2.000	20%

SECCIÓN H

PROCEDIMIENTO DE NOTIFICACIÓN Y ATENCIÓN DE RECLAMOS

Cláusula XXVII. PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO

Cuando se produzca un evento que pudiese dar lugar a una indemnización bajo esta póliza, el Tomador del seguro, el Beneficiario o el Asegurado deberá:

1. Comunicar al Instituto, el acaecimiento del siniestro dentro del plazo máximo de siete (7) días hábiles siguientes a la fecha en que lo haya conocido o debido conocer, indicando en forma escrita la naturaleza y causa de la pérdida, cumplimentando el formulario Aviso de Siniestro.

Para tal trámite el Instituto pone a disposición los siguientes medios de comunicación:

Teléfono: 800-Teleins (800-8353467)

Correo Electrónico: contactenos@grupoins.com

2. En caso de robo o sospecha de daño malicioso o premeditado, deberá presentar copia de la denuncia en forma inmediata ante la autoridad judicial competente, en la que se indique claramente como mínimo: fecha de siniestro, descripción exacta del contenedor robado, forma y circunstancias en las que ocurrió el evento y declarar que la mercancía se encuentra asegurada con el INS, dar aviso al Instituto en un plazo máximo de cuarenta y ocho (48) horas a partir del momento en que se tenga conocimiento del hecho, y presentar de forma escrita, en un plazo no mayor de cinco días hábiles a partir del momento de la ocurrencia del evento, un detalle de las pérdidas. Si el evento se originó fuera de Costa Rica, debe venir la documentación debidamente apostillada o consularizada conforme a la normativa del país de origen. Asimismo, deberá prestar toda la asistencia razonable para el descubrimiento de cualquier persona que se presuma responsable, así como en la investigación o recuperación de la propiedad afectada o indemnizada y tomará todas las acciones que sean necesarias para no obstaculizar la subrogación.

3. En caso de que el Asegurado haya solicitado la cobertura por el pago de impuestos del valor agregado o IVA de la cláusula de Derechos y/o Impuestos, deberá presentar el documento que demuestre el pago realizado por concepto de estos impuestos ante la Administración Tributaria. Esta indemnización se realizará mediante reembolso.

4. Dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha del siniestro (excepto para robo), o en el plazo mayor que el Asegurado hubiera solicitado por escrito y el Instituto concedido, presentará por su cuenta, un detalle de los artículos o partes de la propiedad perdida, destruida o dañada y los siguientes documentos:



CONDICIONES GENERALES

- a. Fotocopia de la factura de reparación, si corresponde.
- b. Parte de Tránsito o acta de la autoridad local.
- c. Fotocopia de la cédula de identidad y licencia vigente habilitante del conductor. Para los efectos de este Contrato se entenderá por licencia habilitante aquella que sea del tipo requerido para conducir el vehículo en el que se transportan los bienes y la misma se encuentre vigente, es decir que no se encuentre suspendida por resolución en firme al momento del siniestro. El conductor asegurado debe encontrarse habilitado para conducir dicho vehículo al momento de ocurrir el evento según lo establecido en la Ley de Tránsito de Costa Rica.
- d. Declaración escrita del conductor del vehículo en el que se transportaba el contenedor en el momento del evento, que contenga un detalle de lo acontecido.
- e. Comprobantes de gastos de salvamento, si hubiera.
- f. Guía de transporte local o guía de redestino de la zona portuaria o Carta de porte. Este documento deberá indicar, al menos, los siguientes datos:
 - i. Nombres, apellidos y domicilio del cargador y porteador;
 - ii. Nombre, apellidos y domicilio de la persona a quien o a cuya orden vayan dirigidos los efectos, o circunstancias de ser al portador;
 - iii. Lugar de destino y plazo de entrega;
 - iv. Designación de los efectos con expresión de su calidad genérica, peso, medida o número, marcas o signos exteriores de las envolturas que los contienen;
 - v. Precio de transporte, indicando si ya está pagado total o parcialmente;
 - vi. Fecha de expedición de la guía;
 - vii. Cualquier otro pacto que acordaren los contratantes; y
 - viii. Firma del remitente y porteador o de sus agentes o representantes

Además, si se suscribió la cobertura Responsabilidad Civil derivada del Contenedor asegurado, se deberá:

- g. Presentar, un detalle que contenga una descripción pormenorizada sobre el hecho sucedido, así como de los daños y/o lesiones ocasionadas, junto con los detalles de cualquier otro seguro que ampare a la (s) víctima (s) y/o a los bienes dañados.
- h. En caso de que exista denuncia judicial, se debe aportar copia certificada del expediente judicial, emitida por el Juzgado correspondiente.

5. Conservar las partes dañadas, sin efectuar ningún tipo de reparaciones o alteraciones a fin de que sean evaluadas por el Instituto.

6. Emplear los medios a su alcance para disminuir las consecuencias del siniestro, incluyendo la obligación de no desatender el contenedor asegurado. **El incumplimiento de esta obligación facultará al Instituto para liberarse de toda su prestación derivada del evento amparable.**





CONDICIONES GENERALES

La suma total a pagar por estos gastos no excederá el límite de responsabilidad del INSTITUTO para cada una de las coberturas, que se estipule en las Condiciones Particulares de la póliza como Límite Máximo por Viaje.

La solicitud de documentos o comprobantes por parte del Instituto, las acciones que este emprenda para analizar el siniestro y valorar la pérdida no implican la amparabilidad del reclamo.

El Asegurado podrá presentar recurso de apelación contra las resoluciones del Instituto en la dependencia en que se tramitó la solicitud de indemnización, dentro del plazo de prescripción que se indica en la cláusula denominada Plazo de Prescripción.

Los plazos señalados por el Instituto son los establecidos para verificar las circunstancias del evento, valorar las pérdidas y orientar apropiadamente las acciones pertinentes para resolver el reclamo. Los daños ocurridos en el siniestro y la valoración de la pérdida se establecerán con los valores vigentes en la fecha del siniestro.

Si se determinara que el monto de la pérdida se ha visto incrementado como consecuencia de la presentación de la solicitud de indemnización fuera del plazo establecido, el Instituto únicamente pagará lo correspondiente a la pérdida original.

En caso de siniestro amparable bajo este contrato, las pérdidas de bienes propiedad del Asegurado o a quien tenga y demuestre el interés asegurable, o que estén bajo su responsabilidad según declaración en esta póliza, serán calificadas y cuantificadas solo con el Asegurado o un representante designado por éste.

Ningún reclamo bajo esta póliza será pagadero a menos que los términos de este inciso se hayan cumplido.

DISPOSICIONES PARA LA REPARACION DE DAÑOS Y PERJUICIOS BAJO LA COBERTURAS DE RESPONSABILIDAD CIVIL DERIVADA DEL CONTENEDOR ASEGURADO.

El Instituto Nacional de Seguros implementará las disposiciones que a continuación se establecen, siempre y cuando el evento que origina la responsabilidad del Asegurado se encuentre cubierto por el respectivo seguro, se haya cumplido con todas las condiciones establecidas para el respectivo contrato de seguros, y hasta por el monto máximo de cobertura en él establecido:

1. El Asegurado que solicite la aplicación de la reparación de daños en sede administrativa, deberá cumplir con todas las obligaciones que le demande su contrato de seguro, que el riesgo esté cubierto por éste, que no se aplique ninguna de las exclusiones contenidas en el mismo, que exista el aviso de accidente presentado en forma oportuna, tenga interés asegurable y demás condiciones.
2. Deben existir elementos de prueba suficientes, a juicio del Instituto, para establecer la responsabilidad del Asegurado, y el perjudicado o su representante deberá aceptar las disposiciones que aquí se establecen a efecto de fijar una suma justa y razonable, conforme a las pruebas que se presenten de sus ingresos, así como cálculos matemáticos y la negociación entre el Instituto, el perjudicado y/o el Asegurado.



CONDICIONES GENERALES

3. Los conceptos que aquí se indemnicen serán sujetos a rebajas, cuando existan sumas previamente pagadas por otros seguros o regímenes de Seguros Obligatorios existentes en el país, así como los honorarios y sumas en concepto de atención hospitalaria, que hayan sido suministrados por el Instituto a través de su Sistema Médico Asistencial.

4. En caso de indemnizaciones por concepto de Responsabilidad Civil por Lesión y/o Muerte de Terceras Personas, el Instituto podrá brindarle al perjudicado –si éste lo acepta-, los siguientes beneficios:

- a. Atención médica, farmacéutica, hospitalaria, quirúrgica y rehabilitación, brindada por medio del Sistema Médico Asistencial del Instituto Nacional de Seguros y convenios existentes con otras instituciones públicas y privadas.
- b. Pago de subsidio por incapacidades temporales.
- c. Subsidio por alimentación, transporte, y hospedaje, cuando las circunstancias así lo ameriten.
- d. Pago de daño físico o material como consecuencia de la lesión o muerte.
- e. Perjuicios.
- f. Daño moral.

El pago por daño moral se sujetará a una negociación razonable entre las partes, con participación directa del Instituto, considerando las pretensiones de la víctima o causahabientes, tratamientos médicos, proceso de recuperación, secuelas y todos aquellos elementos de índole moral o mental, que hubieren afectado a la(s) víctima(s).

5. Si la indemnización es por concepto de Responsabilidad Civil por Daños a la Propiedad de Terceras Personas, el monto de los daños materiales que asumirá el Instituto se determinará de conformidad con el avalúo efectuado por peritos designados por el Instituto, así como con los Clausulados Generales, Especiales y Particulares de este seguro.

En el eventual reclamo de honorarios de abogados, la suma a reconocer será determinada de conformidad con lo establecido en el Arancel de Honorarios por Servicios Profesionales de Abogacía y Notariado.

6. En los casos de subrogación de derechos:

- a. Si un tercero responsable del accidente incumple con el acuerdo de pago dentro del plazo otorgado por la autoridad judicial respectiva, motivando a que el Asegurado decida utilizar esta póliza, este último deberá seguir los trámites pertinentes hasta obtener la sentencia condenatoria contra el tercero causante del accidente.
- b. Si el Asegurado ha utilizado su póliza o se le ha indemnizado al Beneficiario a través de ésta y se desea llegar a una conciliación con el tercero responsable (no Asegurado), se deberá gestionar de previo que dicho tercero llegue a un arreglo con el Instituto por todo lo pagado.

Cláusula XXVIII. OPCIONES DE INDEMNIZACIÓN

El Instituto pagará la indemnización en dinero en efectivo o de común acuerdo con el Asegurado o Beneficiario, podrá reparar el daño o reemplazar la propiedad afectada por otra de similar calidad.

CONDICIONES GENERALES

Cláusula XXIX. BASE DE VALORACIÓN DE LA PÉRDIDA

En caso de siniestro amparable bajo este contrato, las pérdidas serán cuantificadas únicamente con el Asegurado, su representante, causahabientes o con el propietario del bien asegurado, según se requiera.

Tanto las pérdidas parciales como las totales se indemnizarán de acuerdo con el valor real efectivo, excepto las pérdidas totales de contenedores asegurados bajo la modalidad Primer Riesgo Absoluto (PRA), cuya indemnización se regirá por lo indicado en la cláusula correspondiente a esa modalidad de aseguramiento.

Para las Póliza No Liquidables aplica únicamente la modalidad de Primer Riesgo Absoluto (PRA).

Cláusula XXX. PERDIDA PROPORCIONAL

Cuando en el contenedor afectado en un siniestro se dañe parte de un conjunto de varias piezas que tienen valor solamente al estar completas, o cuando para efectuar una reparación falte una determinada pieza o repuesto, la responsabilidad del Instituto quedará limitada a la indemnización del valor proporcional que corresponda a la pieza o repuesto que se haya dañado, que falte o se haya perdido. Esta cláusula no aplica para la modalidad No Liquidable.

Cláusula XXXI. PERDIDA TOTAL IMPLÍCITA

Se indemnizará por pérdida total implícita únicamente en aquellos casos en que el contenedor asegurado sea abandonado, debido a que su pérdida total es inevitable o bien el costo de la recuperación, reacondicionamiento y reenvío a su destino excediera el valor establecido en esta póliza como base para indemnización.

Cláusula XXXII. PROPIEDAD RECUPERADA

El Instituto no indemnizará la propiedad que hubiese sido recuperada antes del pago de la indemnización.

Si los valores se recuperan con posterioridad al pago de la indemnización, el Instituto podrá proponer al Asegurado su devolución previo reembolso de la suma pagada como indemnización, de no concretarse la devolución, el Instituto dispondrá libremente de los bienes.

Cláusula XXXIII. TABLA DE DEPRECIACIÓN CONTENEDORES

Tanto para suscripción como para el pago de indemnizaciones, la depreciación se establecerá con base en la siguiente tabla:

Antigüedad (en años) Depreciación	Porcentaje de Depreciación
0	0%
1	5%
2	10%
3	15%

CONDICIONES GENERALES

4	20%
5	25%
6	30%
7	35%
8	40%
9	45%
10	50%
11	55%
12	60%
13	65%
14	70%
15	75%
16	80%
17	85%
18 o más	90%

Cláusula XXXIV. PLAZO DE RESOLUCIÓN DE RECLAMACIONES

El Instituto de conformidad con la Ley Reguladora del Contrato de Seguros, Ley 8956.; se compromete, a resolver las reclamaciones que le presenten dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de presentación de la totalidad de los requisitos necesarios para la tramitación del reclamo.

Cuando corresponda el pago o la ejecución de la prestación, ésta deberá efectuarse en un plazo máximo de 30 días naturales, contados a partir de la notificación de la aceptación del reclamo.

Cláusula XXXV. REDUCCIÓN Y REINSTALACIÓN DE MONTO ASEGURADO

En las pólizas abiertas de declaraciones cuando se indemniza un reclamo el monto asegurado se reduce en la misma cantidad que la suma indemnizada.

El Asegurado y/o Tomador podrá solicitar al Instituto reinstalar el monto asegurado, para lo cual se debe pagar la prima de ajuste correspondiente, la cual se calculará a prorrata.

La reinstalación del monto asegurado opera por contenedor.

SECCIÓN I**VIGENCIA Y POSIBILIDAD DE PRÓRROGA O RENOVACIONES DE LA PÓLIZA****Cláusula XXXVI. VIGENCIA Y POSIBILIDAD DE PRÓRROGA O RENOVACIONES DE LA PÓLIZA**

Este contrato entrará en vigor a partir del momento en que el Instituto acepte el riesgo y expirará a las veinticuatro (24) horas del último día de vigencia de la fecha señalada en las Condiciones Particulares. Podrá renovarse o prorrogarse tácitamente.



CONDICIONES GENERALES

Este seguro tendrá una vigencia anual, excepto que se contrate para un periodo de corto plazo, en cuyo caso se utilizarán las tarifas de corto plazo establecidas para este seguro.

El seguro cubrirá únicamente reclamos por siniestros acaecidos durante la vigencia de la póliza.

Cláusula XXXVII. MODIFICACIONES EN LA RENOVACIONES DE LAS PÓLIZAS

Con al menos treinta (30) días naturales de anticipación al vencimiento de la vigencia, el Instituto informará al Asegurado y/o Tomador las modificaciones a las condiciones o tarifas de esta póliza que se incorporarán a partir de la siguiente renovación anual. En caso de no comunicarse, el seguro se prorrogará bajo las mismas condiciones.

Si el Asegurado y/o Tomador no está de acuerdo con las modificaciones en las condiciones o tarifas informadas, podrá rescindir el contrato de seguros.

Cláusula XXXVIII. CANCELACIÓN DEL CONTRATO

Este contrato podrá ser cancelado por el Instituto o por el Asegurado y/o Tomador.

Si el Instituto decide no mantener este seguro, podrá cancelarlo notificando por escrito al Asegurado; con al menos treinta (30) días naturales de anticipación con respecto a la fecha en que entrará en vigor tal condición, y el Instituto devolverá la parte proporcional de la prima por el período que faltare para completar la vigencia del Contrato; no obstante, el Asegurado mantendrá sus derechos respecto a cualquier pérdida anterior a la fecha de terminación del seguro.

El contrato podrá ser cancelado por el Instituto cuando exista alguna de las siguientes circunstancias:

1. Si el riesgo deja de existir después de su celebración. Sin embargo, al Instituto le corresponderán las primas devengadas hasta que la cesación del riesgo le sea comunicada o haya llegado a su conocimiento por cualquier otro medio.
2. Finalización del interés económico del Asegurado en los bienes objeto del seguro.
3. Traspaso del interés que tenga el Asegurado sobre la mercancía protegida, a no ser que aquel se efectúe por testamento o en cumplimiento de preceptos legales. En tal caso si se debe efectuar una indemnización, la misma se realizará a quien ostente la propiedad del bien asegurado, a la fecha del siniestro.
4. Falta de pago de la prima de conformidad con el procedimiento establecido en el Artículo 37. Mora en el pago de la Ley Reguladora del Contrato de Seguros.
5. Agravación y/o modificación del riesgo.
6. Omisión y/o inexactitud de información, en el proceso de suscripción del seguro, de manera intencional por parte del Asegurado y/o Tomador.

CONDICIONES GENERALES

7. Si el Tomador o Asegurado incumple con lo establecido en la Ley sobre estupefacientes, sustancias psicotrópicas, drogas de uso no autorizado, actividades conexas, legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo N°7786 y en su normativa complementaria.

Si el Asegurado y/o Tomador decide cancelar este seguro, deberá dar aviso por escrito al Instituto con al menos treinta (30) días naturales de anticipación a la fecha de cancelación. En tal caso el Instituto cancelará el contrato a partir de la fecha señalada expresamente por el Asegurado y/o Tomador. La cancelación de la póliza se regirá por las siguientes disposiciones:

1. Cuando el seguro haya sido contratado por un periodo de corto plazo, o sea, con una vigencia inferior a un año, se reembolsará al Asegurado y/o Tomador la prima no devengada a prorrata, deduciendo un treinta (30%) por ciento por concepto de gasto administrativo.
2. Cuando el seguro haya sido contratado con vigencia anual (independientemente de la forma de pago), el Instituto tendrá derecho a retener la prima devengada a corto plazo conforme al tiempo transcurrido, y reembolsará al Asegurado y/o Tomador la prima no devengada; lo anterior de acuerdo con el siguiente cuadro:

Tiempo transcurrido desde la fecha de emisión o renovación hasta la fecha de cancelación	Porcentaje devengado de la prima anual
Hasta 5 días naturales	57%
Más de 5 días naturales hasta 35 días naturales	61%
Más de 35 hasta 65 días naturales	66%
Más de 65 hasta 95 días naturales	71%
Más de 95 hasta 125 días naturales	75%
Más de 125 hasta 155 días naturales	79%
Más de 155 hasta 185 días naturales	83%
Más de 185 hasta 215 días naturales	87%
Más de 215 hasta 245 días naturales	90%
Más de 245 hasta 275 días naturales	93%
Más de 275 hasta 305 días naturales	95%
Más de 305 hasta 335 días naturales	98%
Más de 335 hasta 365 días naturales	100%



CONDICIONES GENERALES

3. En todo caso que corresponda la devolución de la prima, la misma se hará dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la solicitud de cancelación.

SECCIÓN J CONDICIONES VARIAS

Cláusula XXXIX. SOBRESEGURO

Es el exceso de la suma asegurada declarada, con relación al valor real del contenedor asegurado, según se indica en la cláusula denominada Límite de Responsabilidad del Instituto.

En ningún caso el Instituto será responsable por suma mayor al valor real del contenedor destruido o dañado a la fecha del siniestro.

Cláusula XL. INFRASEGURO

Si al presentarse pérdidas cubiertas por esta póliza, el valor declarado del contenedor es inferior al valor de acuerdo con lo que se estipula en la cláusula denominada Límite de Responsabilidad del Instituto, el Asegurado será responsable por la proporción no asegurada del riesgo, de manera que asumirá la indemnización de la proporción existente entre ambos montos. Aplica para las pérdidas parciales no así para pérdidas totales.

Cláusula XLI. TOLERANCIA

Cuando el Asegurado y/o Tomador haya pagado la prima correspondiente, y en caso de pérdida parcial, si en la liquidación de una pérdida, se debiere aplicar la Cláusula Infraseguro, el Instituto tolerará hasta el 10% de la diferencia, entre la suma asegurada del bien y el valor real del bien o rubro según la opción seleccionada en la solicitud de seguros por el Asegurado y/o Tomador, conforme a lo indicado en la Cláusula Base de Valoración de la Pérdida y Cláusula Opciones de Indemnización.

En caso de aplicar esta cláusula, el Asegurado deberá actualizar la suma asegurada del bien y realizar el pago de la prima correspondiente retroactivamente desde la fecha de inicio de la vigencia afectada.

Si el porcentaje de infraseguro es mayor al 10% esta cláusula no será aplicable y la indemnización se ajustará con el porcentaje de infraseguro completo.

Esta cláusula aplica para las coberturas H, M, E, I, J, N, O. No aplica para sublímites, otras cláusulas y gastos señalados en las condiciones particulares. En caso de pérdida total no aplicará esta cláusula.

La aplicación de esta cláusula queda sujeto a que el reporte de los valores asegurados se realice sobre el 100% de los bienes objeto de seguro al momento de la suscripción o al momento del evento si así se hubiese aceptado, según la Cláusula Tipo de Contratación de Póliza elegida en la solicitud de seguros.

Cláusula XLII. DOMICILIO CONTRACTUAL DEL ASEGURADO

Dirección anotada por el Asegurado y/o Tomador en la solicitud de seguro, o en su defecto la última reportada al Instituto Nacional de Seguros.





CONDICIONES GENERALES

Cláusula XLIII. DERECHO A INSPECCIÓN

El Asegurado autoriza al Instituto a inspeccionar el objeto del seguro y/o realizar estudios contables en cualquier momento durante la vigencia del seguro y proporcionará a sus representantes todos los pormenores e informaciones que sean necesarios para su evaluación.

Esta inspección no impone ninguna responsabilidad al Instituto; de manera que la visita del inspector no debe ser considerada por el Asegurado como la presentación del aviso de accidente ni la amparabilidad del mismo.

El incumplimiento demostrado de estas obligaciones que afecte, de forma significativa, la posibilidad del Instituto de constatar circunstancias relacionadas con el evento y estimar la pérdida liberará a este de su obligación de indemnizar.

En el caso de inspecciones por reclamos, éstas se realizarán dentro del Plazo de Resolución en Reclamaciones establecido en este contrato.

Cláusula XLIV. SUBROGACIÓN Y TRASPASO

Cuando el Instituto pague una indemnización se subrogará, de pleno derecho y hasta el monto de su importe, en los derechos de la persona asegurada contra las personas responsables del siniestro.

El Asegurado cederá al Instituto sus derechos, privilegios y acciones de cobro contra terceros responsables de la pérdida indemnizada.

También cederá sus derechos de propiedad sobre el patrimonio indemnizado, y cuando se trate de bienes cuyo traspaso requiere formalidades determinadas, el Instituto podrá requerir el traspaso de los mismos a su nombre o a nombre de quien éste designe, y el Asegurado deberá facilitar los documentos necesarios y suscribir la documentación correspondiente. En este supuesto los gastos por la realización de los traspasos correrán por cuenta del adquirente.

Tanto antes como después de cobrar la indemnización, el Asegurado y/o Tomador queda comprometido a presentar las denuncias correspondientes ante los tribunales competentes, con el objeto de que el Instituto pueda ejercer los derechos, recursos y acciones derivados o procedentes del traspaso o subrogación aquí previstos. Si pagada la indemnización y cedidos los derechos, no se pudiere ejercer la subrogación por algún acto atribuible al Asegurado, el Instituto podrá requerirle el reintegro de la suma indemnizada.

El Asegurado que se acoja a uno de los medios de resolución alterna de conflicto, o renuncie total o parcialmente a los derechos que tenga contra los terceros responsables del siniestro, sin el consentimiento del Instituto, perderá el derecho a la indemnización.

El Asegurado deberá realizar todo lo que esté razonablemente a su alcance para permitirle al Instituto el ejercicio de los derechos derivados de la subrogación. El incumplimiento de este deber se sancionará con el pago de los daños y perjuicios ocasionados.

En los casos en que el Asegurado actúe como transportista secundario, cualquier indemnización que corresponda estará condicionada a la posibilidad de que el transportista principal ejerza su derecho de subrogación. La cobertura quedará sujeta a que se demuestre la falta de debida diligencia por parte del



CONDICIONES GENERALES

transportista secundario y que dicho incumplimiento haya sido la causa directa del evento que originó la pérdida.

Cláusula XLV. SALVAMENTO

El Asegurado no podrá hacer dejación total o parcial del contenedor siniestrado a favor del Instituto a menos que las partes lo convengan expresamente. En caso de incumplimiento de lo anterior, el Instituto no estará obligado a cancelar las sumas correspondientes al salvamento.

De conformidad con la negociación entre el Instituto y el Asegurado, y una vez efectuada la indemnización según los términos de esta póliza, el Instituto podrá asumir la venta o liquidación del salvamento del contenedor pagado. El Asegurado por su parte, no podrá disponer del contenedor sin previa autorización del Instituto.

En ningún caso el Instituto se obliga por anticipado a encargarse de la custodia, venta o liquidación de lo dañado o de lo salvado.

Cláusula XLVI. MONEDA Y TIPO DE CAMBIO

Todos los pagos relacionados con la presente póliza que se realicen entre el Asegurado y/o Tomador y el Instituto, se efectuarán en la moneda en que se haya pactado el Contrato de Seguro -ya sea colones costarricenses o dólares estadounidenses- y quedará especificado en las Condiciones Particulares.

No obstante, las obligaciones monetarias finales de cualquiera de las partes podrán ser honradas por el equivalente en colones moneda costarricense, utilizando para el cálculo respectivo el tipo de cambio de referencia publicado por el Banco Central de Costa Rica, a precio de venta vigente a la fecha de pago de la obligación.

Cláusula XLVII. TASACIÓN

Si hubiese desacuerdo entre el Instituto, el Asegurado y el Beneficiario respecto al monto de la pérdida se podrá solicitar una tasación del patrimonio en discordia.

Los tasadores designados deberán tener probidad y conocimiento en la materia.

La valoración será efectuada por un Tasador único, o por dos nombrados uno por cada parte, quienes en previsión de un dictamen discrepante designarán de mutuo acuerdo a un tercero. De ser necesaria la intervención de este último, el dictamen que emita deberá mantenerse dentro de los límites de valoración que constan en los informes individuales de los otros dos Tasadores, por lo tanto, no podrá ser más bajo que el menor ni más alto que el mayor.

Los honorarios de los Tasadores serán pagados por mitades entre el Instituto y el Asegurado.

Los dictámenes del Tasador único, de los dos Tasadores, o del tercero, según corresponda, obligan a las partes. Sin embargo, una parte podrá desconocer el resultado si descubriera evidencia que responsabilice a la otra por conducta fraudulenta o maliciosa en la tramitación de la tasación.

CONDICIONES GENERALES**Cláusula XLVIII. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN**

La información que sea suministrada en virtud de la suscripción de la presente póliza queda tutelada por el derecho a la intimidad y confidencialidad, salvo manifestación por escrito del Asegurado y/o Tomador -quien sea el titular de la información-, en que se indique lo contrario o por requerimiento de la autoridad judicial.

Cláusula XLIX. RECTIFICACIÓN DE PÓLIZA

Si el contenido de la póliza difiere de la solicitud o propuesta de seguro, prevalecerá la póliza. No obstante, la persona asegurada tendrá un plazo de treinta (30) días naturales a partir de la entrega de la póliza para solicitar la rectificación de las cláusulas respectivas. En este caso, las cláusulas sobre las que no se ha solicitado rectificación serán válidas y eficaces desde la fecha de emisión de la póliza.

Transcurrido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, caducará el derecho de la persona asegurada de solicitar la rectificación de la póliza.

Cláusula L. PLAZO DE PRESCRIPCIÓN

Los derechos derivados de este contrato de seguro prescriben en un plazo de cuatro (4) años, contados a partir del momento en que tales derechos sean exigibles por la parte que los invoque, conforme a lo establecido en el artículo 17 Plazo de prescripción de la Ley Reguladora del Contrato de Seguros, Ley N.º 8956.

**SECCIÓN K
INSTANCIAS DE RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS****Cláusula LI. RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

Serán competentes para dirimir las discrepancias que pudieran suscitarse entre el Instituto y el Asegurado, los lesionados y/o los beneficiarios, los Tribunales de Justicia de la República de Costa Rica. No obstante, cuando las partes lo acuerden, las controversias originadas por la aplicación de este contrato podrán ser resueltos a través de los diferentes medios establecidos en la Ley 7727 del 09/12/1997 sobre resolución Alternativa de Conflictos y promoción de la Paz Social, en cualquiera de los centros establecidos en el país creados para la dirección y control de este tipo de procesos.

Cláusula LII. LEGISLACIÓN APLICABLE

La Legislación aplicable será la de la República de Costa Rica.

En todo lo que no esté previsto en este Contrato se aplicarán las estipulaciones contenidas en La Ley Reguladora del Mercado de Seguros N°8653 del 7 de agosto del 2008, la Ley Reguladora del Contrato de Seguros N°8956 del 12 de setiembre de 2011 y sus reformas, el Código de Comercio y el Código Civil.



CONDICIONES GENERALES

SECCIÓN L COMUNICACIÓN ENTRE LAS PARTES

Cláusula LIII. COMUNICACIONES

Las comunicaciones relacionadas con este contrato serán remitidas por el Instituto directamente al Asegurado y/o Tomador, su representante legal o quien en su nombre ejerza representación o bien enviarlos por correo ordinario o certificado a la dirección señalada por el Asegurado y/o Tomador en la solicitud de seguro o a la última recibida por el Instituto.

El Asegurado y/o Tomador deberá reportar por escrito al Instituto el cambio de dirección, de lo contrario, se tendrá por correcta para todos los efectos, la última dirección reportada.

SECCIÓN M LEYENDA DE REGISTRO

Cláusula LIV. REGISTRO ANTE LA SUPERINTENDENCIA GENERAL DE SEGUROS

La documentación contractual y la nota técnica que integran este producto, están registrados ante la Superintendencia General de Seguros de conformidad con lo dispuesto por el artículo 29, inciso d) de la Ley Reguladora del Mercado de Seguros, Ley 8653, bajo el registro número G05-48-A01-084 de fecha 29 de diciembre del 2009. Versión 5: del 06 de enero del 2026.